



**IRENE SOLA SOLE**  
Procuradora de los Tribunales  
Tel. 93 414 04 30  
Email: isola@procutribun.e.telefonica.net

Letrado: MONICA REVUELTA GODOY  
Su ref. - Mi ref. 12012  
F. Notificación: 06/02/2024

## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat

Calle Tomàs Bretona, 32-34 - Esplugues De Llobregat - C.P.: 08950

EMAIL:mixt3.esplugues@xij.gencat.cat

### Juicio verbal (250.2) (VRB) 547/2022 -F

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2667000003054722

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat  
Concepto: 2667000003054722

Parte demandante/ejecutante: EOS SPAIN, S.L.  
Procurador/a: Jordi Garriga Romanos  
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: XXXXXXXXXX  
Procurador/a: Irene Sola Sole  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 10/2024

Juez: Jorge Pedro Domenech Ares  
Esplugues De Llobregat, 25 de enero de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la actora se presentó demanda de Juicio verbal en reclamación de cantidad ante este órgano, en el que la actora, sobre la base de lo expuesto en la misma y que obra en autos, solicitaba se dictara Sentencia por la que se condenara a la demandada al pago de 3256,06 euros, más los intereses legales y las costas.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la demandada para que la contestase y se pronunciase sobre la necesidad de celebrar vista en el plazo de diez días.

**TERCERO.-** Habiendo sido emplazada la parte demandada y una vez contestada la demanda ,quedaron los autos vistos para Sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRELIMINAR.- Sobre el objeto de la controversia.** Ejercita la parte actora acción de reclamación de cantidad derivada del



justícia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
26/01/2024  
13:20



Administració de  
a Catalunya ·



incumplimiento de un contrato de préstamo adquirido por cesión de créditos y suscrito por la entidad CAIXABANK PAYMENTS y la demandada en fecha 12 de mayo de 2012, no habiendo esta devuelto la suma prestada y los intereses devengados, incumpliendo así el contrato celebrado.

Codi Segur de Verificació:

KS9G3LPS9WG02S9NKYYNPV88NNEDTPT

Signat per Domenech Ares, Jorge Pedro;

Administración de Justicia en Cataluña

La parte contraria se opone alegando en necesaria síntesis la falta de legitimación por la no aportación del contrato y la usura.

### **PRIMERO.- Sobre la falta de legitimación activa.**

A los efectos de dar solución de la cuestión objeto de controversia, debe de procederse a la aplicación de las normas sobre la carga de la prueba, extremo donde -con carácter general- opera el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, precepto que, en sus apartados 2º y 3º, establece que corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la Demanda y de la Reconvención, e incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior; lo cual significa que corresponde a la parte actora acreditar los hechos constitutivos del derecho cuyo reconocimiento y protección invoca y, a la parte demandada, los impeditivos o extintivos del mismo, sin que deba desconocerse, por un lado, que, conforme al apartado 1º del referido precepto, si al tiempo de dictar Sentencia el Tribunal considera dudosos unos hechos relevantes para la decisión, habrá de desestimar las pretensiones del actor o del reconviniendo o del demandado o reconvenido según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones, y, por otro que, a tenor del apartado 7º del tan repetido artículo, para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes del litigio



justícia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora  
26/01/2024  
13:20



Administració de  
Justícia de Catalunya



De la documentación obrante en autos, procede la desestimación íntegra de la demandada, La parte peticionaria reclama una deuda dineraria en base a las Condiciones Generales pactadas en el contrato celebrado con un consumidor en el que no se respetó la claridad en su redacción y legibilidad que exige el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios pues la letra está muy borrosa y es minúscula, menor de 1 mm. y medio, lo cual hace imposible su lectura y comprensión por el consumidor, tanto de las condiciones, como de los costes añadidos al préstamo así como las sanciones

Codi Segur de Verificació:  
KS9G3LPS9WG02S9NKYYPV88NNEPT

Signat per Domenech Ares, Jorge Pedro;

Administración de Justicia en Cataluña

derivadas del incumplimiento de sus obligaciones, siendo que además dichas condiciones no resultan firmadas.

Por lo tanto, ha de ser desestimada la demanda en la presente Litis al resultar del todo imposible apreciar ni siquiera, prima facie, que la deuda reclamada sea líquida, vencida y exigible, pue el contrato es ilegible, debiendo por tanto desestimar íntegramente la demanda.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas procesales, visto el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se efectúa expresa imposición de las mismas a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

## FALLO

**DESESTIMAR** la demanda presentada a instancia de la entidad



justícia

|  |  |
|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  |
| Data i hora<br>26/01/2024<br>13:20   |  |



Administració de  
Justícia de Catalunya



EOS SPAIN S.L. frente a XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Barcelona (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Codi Segur de Verificació:

KS9G3LPS9WG02S9NKYYNPV88NNEDTPT

Signat per Domenech Ares, Jorge Pedro;

Administración de Justicia en Cataluña



justícia

|  |  |
|--|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  |
| Data i hora<br>26/01/2024<br>13:20   |  |



Administració de  
a Catalunya ·